# Diario Constitucional,

#### POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 1 de Agosto de 1821

PLAZA. = 50 Verte our de la la la la conveniente, le a esiste de la cen-

distribution of S. Pedro Advincula.

#### NOTICIAS NACIONALES.

A CHECIDADE SCACIONALE CHECHNIQUES SONOLIDANO Y

En el Diario Constitucional de Barcelona se lee lo siguiente.

Consideraciones politicas sobre la muerte de Bonaparte.

La muerte de un hombre no es siempre la disminucion de una unidad en la inumera. ble poblacion de la tierra. Cuando este hombre ha llegado á fijar la atencion del Universo, cuando ha balanceado la suerte de los imperios, la caida de este peso formidable hará vacilar la grande máquina política, hasta que esta halle su equilibrio, ó su disolucion. Esta introduccion parecerá estraña à muchos, proponiendonos tratar de un hombre que despues de haber sido cuanto podia ser, siete años hace se halla sumido en una nulidad terrible é instructiva para quien confia demasiado en el aura popular, y en los favores de una fortuna caprichosa. Pero esta nulidad era aparente: influía mas él en los Congresos que los mismos Soberanos que los convo caban y que en ellos se reunian: era mas espantoso su nombre solo para los principes legitimos que el apresto de un ejército en una potencia vecina y poderosa. Desde las rocas de Santa Elena, su espectro volaba al rededor de los lechos reales de Europa, é interrumpia el augusto descanso de sus vencedores. La cesacion pues de esta causa debe producir los mas estraordinarios resultados en el ulterior sistema político de las naciones, resultados, que si serán favorables ó contrarios á la humanidad, se colegirá de esta indagación, lossit anta alo menous mon las delles

Despues de la tentativa que hizo este hombre estraordinario en 1815, para restablecer su primer poderío en Francia, y despues que en la batalla de Waterlao, vio petecer á su lado sus mas fieles tropas, pensó hallar un asilo mas seguro en la libre Inglaterra, que habia sido su enemiga desde su infancia, que en otras naciones esclavas, las cuales en otro tiempo habian sido sus amigas, y aliadas. Esta confesion tactica de Bonaparte á favor de la virtud y hospitalidad inglesa es una gloria para la causa de la libertad, sin la que no puede haber en los gobiernos sino sentimientos de vileza y de venganza. La Inglaterra cuyo lucroso comercio con la Francia habia sido totalmente arruinado por la tigurosa persecucion de sus manufacturas con que Bonaparte fundó la riqueza y el poder de su imperio, acogió al héroe desgraciado, y si la tranquilidad del mando exijió confinarle en una triste isla del Atlántico, lo hizo con la munificencia que forma el caracter de aquella nacion, y que en vano hubiera esperado de su amigo, que en él nombre, le disputa su gloria de conquistador; pues este le hubiera tal vez enbiado á donde sus ascendientes desterraron á su suegro Menzicoff.

No negaremos que en esta generosidad, no fundase la Inglaterra una especulación, ni que se constituyese de valde la carcelera de este prisionero. La guarda de este tesoro le hizo garante y depositaria del reposo de la Europa. Una amenaza suya podia desconcertar los planes de las demas potencias, y así es que tuvo á todas á rayá, por el temor da que soltase la ominosa prenda. Tal vez la Inglaterra hubiera podido usar de esta preponderancia con mayores ventajas de la humani-

dad, pero son tan reconditos los arcanos de los gabinetes, que no queremos esponernos á una calumnia. (Se continuara.)

#### Palma 31 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA.=Servicio para el dia 1º de Agosto.

Gese de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Salvador Pujol capitan del Rey: visita de hospital y provision D. Pedro Toribio de ignal clase de Zaragoza: parada idem: rondas, contrarrondas y patrulla Rey.

El Exemo. Sr. Ministro de la guerra dice al Sr. Capitan General de este egérci-

to y provincia lo que sigue.

Queriendo el Rey que la ley orgánica del ejército, aprobada por las Córtes en 9 de Junio de este año, no sufrá entorpecimiento alguno en su ejecucion, ni ofrezca dudas de ninguna clase en su cumplimiento, ha resuelto que se observen las prevenciones siguientes. 1.ª Que conteniendo los articulos 7.º y 8.º de dicha ley los deberes mas importantes del soldado español, es indispensable los conozca á fondo, para lo cual se les leerán á la tropa en las revistas semanales entre las demas obligaciones de su clase. 22 Que disponiendo el articulo 31 que las licencias absolutas se den á todos los individuos militares en el mismo dia que cumplan su empeño, es la voluntad de S. M. que los inspecteres y directores generales de las armas prevengan á los coroneles y comandantes accidentales de los cuerpos, que procedan á espedirlas inmediatamente à los que se hallen en el caso que espresa el artículo, cuya facultad se concede por ahora á estos ultimos en calidad de interina, y hasta que las ordenanzas generales del ejercito dispongan lo que deba practicarse en el asunto. 32 Que no pudiendo por el art. 34 entrar à servir en el ejército los estranjeros que no obtengan carta de naturaleza, se prohibe reengancharse á todo el que en la actualidad no esté en posesion de los derechos de Espanol, conforme al artículo 5º de la Constitucion, sin que sea por eso necesaria la calidad de ciudadano. 4ª Que previniendose por el art. 163 adicional que el 38 de la misma ley orgánica se entienda tambien respecto á los individuos que hayan entrado á servir en el ejército desde el dia 1.º de Enero de 1817, los inspectores y directores generales de las ar-

mas dispondrán que se haga la rebaja de dos años en sus filiaciones á los comprendidos en este caso, para que puedan obtener con exactitud sus licencias absolutas en cumpliendo seis años de servicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 31; pero los reenganchados que hubiere hasta fines del año de 1816 continuarán en el servicio hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente, en vista de la consulta que les hará el gobierno. Asimismo remitirán á la mayor brevedad posible dichos inspecto. res y directores generales à este ministerio de mi cargo una noticia numérica de los solda. dos que cumplirán en cada uno de los meses del presente ano económico. 5ª Que ademas de las dos hojas de servicio que deben mandar los gefes de los cuerpos al comandanta general del distrito militar, segun el art. 81, continuen remitiendo un ejemplar á los ins. pectores respectivos. 62 Siendo el objeto que se propone el art. 137 de la ley orgánica el que no quede al arbitrio de la superioridad o del gobierno el nombramiento de los jueces que deban juzgar á un reo militar, sino que hayan de ser precisamente los designados con anterioridad por la ley, S. M. manda que se observe escrupulosamente el tratado 8.º, tit. 5,º de la ordenanza, y que se lleve en cada regimiento con toda exactitud la escala de este servicio, especificando en ella las causas que hayan privado de asistir á cualquiera de los capitanes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1821. =Valeneia. - man

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de las Islas Baleares.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 9 de este mes, me

dice lo siguiente: Los Sres. Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 2 del corriente lo que sigue : »En la sesion pública de 16 de Mayo projimo pasado resolvieron las Córtes no haber lugar á votar sobre una indicacion del Señor Diputado Obispo auxiliar de Madrid, relativa á que se declarase si por el art. 129 de la Constitucion estaba prohibido á sus diputados obtener destinos, que siendo de provision Real no lo son por gracia, sino por rigurosa justicia, por darse en virtud de oposiciones. A consecuencia de esta resolucion pi-

dieron varios Sres. diputados declarasen las Cortes que no se entendia respecto de los jueces eclesiasticos, catedráditos y curas párrocos que hubiesen servido doce años estos oficios, y quisiesen hacer oposiciones á dignidades y canongías, por cuanto estos destinos debian considerarse de escala para dichas tres clases, en virtud del derecho que á ellos les da la ley 12, tit. 18, lib. 1.º de la Novisima Recopilacion. Y habiendo acordado las Córtes que no ha lugar à votar sobre esta indicacion; se han servido declarar al mismo tiempo: 1.º Que no se prohibe á los diputados oponerse à piezas civiles o eclesiasticas de Real Patronato. 2.9 Que puedan admitirlas siempre que en las sujetas á terna hubiesen obtenido el primer lugar á juicio de los censores.

De Real orden lo traslido à V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1821. =Feliu = Sr. Gefe político de la provincia de las Islas Baleares.

### Phone soo length who madigated to to to to the source of t

ating apicioch at mountaine she babinina.

Circular de la Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados.

Por el Ministerio de hacienda con fecha 35 del actual se me ha comunicado la Real orden signiente.

las Córtes de 29 de Junio último para establecer los precios á que deban venderse los tabacos de humo, se ha servido mandar se fijen los siguientes.

La libra de tabaco brasil, á diez reales vellon.

La de cigarros de la Habana, á cincuenta reales.

La de los de hoja habana fabricados en la Peninsula, á treinta reales.

La de mixtos de hoja habana y virginia, á veinte reales.

La de tusas de Goatemala, á cincuenta teales.

La de las fábricas en la Península, á treinta reales.

La de cigarros de virginia fabricados en la Península, á catorce reales.

Y que se publique esta tarifa suspendiendo hacer alteracion, por ahora en las clases de polvo hasta que se tomen otros conocimientos. De Real órden lo comúnico á V. S. para su inteligencia y complimiento.

Y la inserto á V. S. para el propio sin, con inclusion de ejemplares, á sin de que se sirva disponer su circulación y publicación precedidos los repesos y recuentos de los tabacos existentes de dichas clases en la provincia con las formalidades correspondientes, que constarán de los testimonios que se servirá V. S. remitirme sin perdida de tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1821. = Juan Angel Caamaño. = Sr. Intendente de la Provincia de Mallorca."

Lo que se hace saber al público por medio del periodico Diario de esta capital para que le conste á los precios á que han de venderse por la Hacienda pública, desde 1.º de Agosto prójimo, los tabacos de que se hace mérito en la Real órden inserta. Palma 31 de Julio de 1821. Por disposicion del Señor Intendente interino de esta Provincia: = Romualdo Galban secretario.

Con fecha de 21 de Junio próximo pasado se publicó la Real órden que con fecha de 5 del mismo comunicó la dirección general de la Hacienda pública al Sr. Intendente de esta provincia, cuyo contenido es el siguiente.

recipace a la limit militare guarda costas del

### Direccion general de Hacienda pública.

Por Real órden de 28 de Mayo último se previene á esta Direccion que escite á los particulares para que de su cuenta armen buques guarda-costas á fin de perseguir el contrabando arreglando la Direccion las condiciones bajo las cuales podrá oirse las proposiciones de aquellos.

En su consecuencia la Dirección ha formado el adjunto plan á cuyas bases deberán arreglar sus proposiciones los interesados, sin perjuicio de ampliarlas V. S. si lo considerase conveniente, dando á esta medida toda la publicidad posible por medio de los periódicos de esa Provincia, remitiendo las propuestas originales con las observaciones que V. S. juzgue oportunas sobre las ventajas ó desventajas que cada una le merezca, para en su vista elevarlas á noticia de S. M. y que recaiga su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1821.=Edmundo O-

Rian = Lorenzo Calbo de Rozas = Sr. Intendente de Mallorca. Z. V à otrant al Y

con inclusion de ejempares, à fin de que Condiciones que deber an admitir se para el ar-- mamento de guarda costas por cuenta de - particulares para perseguir el contrabando.

VI. Hangde, acreditar los armadores ser pa trones ó haberse exercitado en esta profesion. Que la tripulación haya de ser precisamente española, y sies posible matricu-

Cammano. = St. Intendente de la Pròvincis bel 3. Se ha de espresar la clase del buque, su porte aumento, número de tripulacion, municiones &c. ob oblig obligation del cib

ob 4ª. Se ha de designar el punto que se obliguen á goardar. Maiaidh al ago o sobagu

Será de cuenta del armador el poner el buque corriente hasta salir al mar, su conservacion, carena, aberias &c., como tambien sostener la tripulacion y armarla.

6.ª Estarán sugetos á las ordenes de los respectivos ó subdelegados, ciñendo sus operaciones á la instruccion de guarda-costas del año de 1802.

7ª Disfrutarán las partes de comiso de las apreensiones que verificaren con arreglo á las órdenes vigentes. on de laborado ado

82 El intendente 6 subdelegado nombrarán los individuos del resguardo que consideren necesarios para que vayan á bordo, y no podrán los armadores escusarse á admitirlos, y tendrán una parte de las presas que se hicieren lo mismo que los marineros. Madrid 5 de Junio de 1821.

No habiéndose presentado ningun inte: resado á hacer proposiciones, ha resuelto S. S. que se buelva á publicar por el Diario de es. ta capital para que llegue á noticia de todos. Palma 31 de Julio de 1821.=Por mandado de S. S.=Romualdo Galban, secretario.

## En el Universal se lee lo siguiente.

mado el adjunto piam assivvas bases deperán.

arregiar sur proposition iaterasacios, sin

- attacl ab oitament aldizog hebialidad al ab Acabamos de ver una carta escrita en Turin el dia 2 de este mes que contiene las no:

ticias signientes:
La brigada de Saboya, compuesta de 50 hombres, ha sido disuelta por haber gritado por las calles de Turin viva la Constitucion. Han sido arrestados inmediatamente sol oficiales, sargentos y soldados y conducidos á

la ciudadela, y algunos de ellos han sido ya condenados.

Mas de 500 oficiales de diferentes cuer. pos del ejército piamontés estan en manos de comisiones militares para ser juzgados por las opiniones que han manifestado durante la revolucion. In one chesto chierral disconnid

El ejército piamontés está casi disuelto. y en su lugar forman la guarnicion de las plas zas tropas austriacas apided Y noisalions

El Rey Cárlos Felix no habia llegado todavia á Turin, y se dice que no llegará hasta que estén sentenciados todos los presos.

La exasperacion ha llegado á su colmo, y solo la fuerza contiene à los naturales para que no se levanten contra sus opresores. Este estado violento no puede durar mucho tiempo; y asi es que los serviles de aquel pais; como conocen que no tienen mas apoyo que el de las bayonetas austriacas, viven en continua inquietud y desasosiego. La inmensa mayoría de la nacion manifiesta tal unanimidad de sentimientos y de decision á favor del régimen constitucional, que puede esperarse que aquel pueblo no tardará en ejercer un poderoso influjo en la suerte de Italia. Rechler Me La Direction general de empuestas

radiscrips comments the section of

relos nos abasisada con fecha. Los profesores que quieren suscribirse à las decadas medico quirurgicas y farmaceuticas, periodico que se publica en Madrid en los dias 10, 20 y 30 de cada mes, y que se anunció ya en este, se servirán acudir en casa del Impresor del mismo dende podrán ver algunos ejemplares y enterarse del precio de la suscripcion. Se advierte que se harán venir para los que ajusten todos los números que se han publicado hasta el presente.

Monthe at the interpretates. Errata. En la pagina 3 del Diario de ayer, lín. 23, columna primera, donde dice suya dotacion les parezsa poderse cargare debe decir: cuya dotacion les parezea no poderse cargar. I de mointhe ent ob

de cigarray de virgiaja frontados en Hoy saldrá balija para Barcelona. -noitheadate distributed empleting empletic

Libraria del manone del como d

requires to men otros congeitatences. IMPRENTA DE FELIPE GUASP.